



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00182-00
DEMANDANTE: KAREN LILIAN BARRERA MRENO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial por medio del cual el apoderado demandante allega constancia de haber notificado en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L., al demandado CONSTRUCTORA PARLAV, quien guardó silencio frente a la demanda impetrada. A lo que se añade, que junto con el aviso se remitió copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos completos, los cuales fueron debidamente cotejados por la empresa de correo que realizó la notificación.

Encontrándose entonces debidamente integrada la Litis, procede el despacho a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código del Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda, por el demandado **CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S.**

SEGUNDO. SEÑALAR el día quine (15) de agosto de 2024 a la Hora de las 9:30 AM para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento de Trabajo, y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **POR SECRETARÍA** oportunamente se procederá a su agendamiento.

TERCERO. REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes, intervinientes y testigos que habrán de intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b24c5466d4faf12b99b178dca6de378ddb530a0c4c0d8a0a5475456e94b12ad**

Documento generado en 13/03/2024 11:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>